



Barranquilla Atlántico, Doce (12) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 080014189005-2019-00337-C.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS "CRESECOOP" NIT  
No. 900.414.269-6**

**DEMANDADO: MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MEDINA C.C. No. 22.647.299**

**SANDY LORAINA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No. 55.303.218**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2019-00337. Sírvase proveer

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS "CRESECOOP"**, actuando a través de apoderado judicial contra las demandadas **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MEDINA Y SANDY LORAINA RODRIGUEZ SANCHEZ**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 02 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de las señoras **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MEDINA** identifica con C.C 22.647.299 Y **SANDY LORAINA RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 55.303.218, y a favor de **CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS "CRESECOOP"**, identificada con NIT. No 900.414.269-6, la suma de \$9.000.000.00 por concepto capital, más los intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación al **PAGARÉ** anexo a la demanda, las costas del proceso y agencias en derecho; conforme Lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **SANDY LORAINA RODRIGUEZ SANCHEZ**, fue notificada de manera personal ante el juzgado el día 25 de septiembre de 2019, donde se le hizo entrega de la demanda y sus anexos, también en la dirección registrada en el escrito de demanda Carrera 23B # 64-174 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue recibida el día 04 de octubre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como aparece en la guía No. 900009180848; igualmente, fue notificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso recibido el 18 de octubre de 2019, como aparece en la guía No. 900009181028. Así mismo la señora **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MEDINA**, fue notificada de manera personal en la dirección Carrerea 32 # 45-99 de la ciudad de Barranquilla, el 22 de junio de 2022, dirección aportada a través de memorial, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022; como aparece en la guía No. 700077823025, tal como fue certificado por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, por lo que se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra las demandadas **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MEDINA** identificada con **C.C 22.647.299 Y SANDY LORAINA RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 55.303.218., tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

080014189005-2019-00337

**JUEZ**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 13 de Diciembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 207  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia